



Santiago, 29 de Octubre de 2014

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref.: Depósito Reglamento Interno
Fondo Mutuo Deuda Dólar.**

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el N°1 de las Disposiciones Transitorias de la Norma de Carácter General N°365, hemos procedido a depositar el Reglamento Interno del fondo mutuo señalado en la referencia, adecuándolo al formato y requisitos establecidos en la señalada norma de carácter general. Asimismo, hemos efectuado otras modificaciones al Reglamento del Fondo.

A continuación les detallamos los cambios realizados:

Sección A – Características Generales:

-Letra A.1.4. Tipo de Inversionista: Se especifica que el fondo es dirigido al público en general.

-Letra A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: Se indica la moneda en que se realizarán los rescates, y se establece que el plazo máximo de pago de los rescates será de 5 días hábiles bancarios, sumándose un día hábil bancario adicional por cada día feriado en los Estados Unidos de América, con un tope de 10 días corridos. (ii) Se elimina de este párrafo la indicación que el pago de los rescates se hará en efectivo.

Sección B – Política de Inversión y Diversificación:

-Letra B.2. Política de inversiones: (i) Se agrega que al menos un 60% de los activos del fondo estarán expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o al menos el 60% de los instrumentos que constituyen la cartera del fondo serán reajustables en esta moneda. (ii) Se agrega el párrafo "El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cuando estos cumplan con lo establecido en las letras a) y b) del artículo 62 de la Ley 20.712.". (iii) Se incorpora referencia respecto a que "La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046", el cual anteriormente estaba el final de esta sección 2.

-Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: Se incorporó esta letra, donde se detalla que la cartera de inversiones tendrá una duración menor o igual a 365 días.

-Letra B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda: (i) Se incorpora este título. (ii) Se modifica el párrafo sobre el límite riesgo de los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, en el sentido de indicar que se refiere a los de instrumentos "de deuda", cambiando la clasificación de riesgo a BBB, N-3, a que se refiere el inciso segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, o superior a éstas. (iii) Se elimina la clasificación de riesgo de los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales. (iv) Se agrega una clasificación de riesgo de los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo. (v) Se modifica la clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo, a la categoría BBB, N-3 a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045 (vi) Se elimina el párrafo relativo a la clasificación de riesgo de los títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades que invierta el fondo.



-Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones: Se incorpora este título, incorporando una nueva lista de países donde se podrán realizar las inversiones de los instrumentos establecidos en la política de inversiones.

-Letra B.2.4. Monedas: (i) Se incorpora este enunciado (ii) Se especifica que las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, (ii) El Fondo podrá mantener hasta un 100% en dichas monedas (iii) Se agrega los aportes recibidos, dentro del porcentaje del 40% sobre el activo que en forma permanente puede mantener el Fondo como saldo en monedas disponibles, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones (iv) Se modifica el plazo de 30 a 15 días y el porcentaje de 40% a 100% sobre el activo del Fondo, en el párrafo relativo al saldo disponible de las monedas indicadas, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo. (iv) Se agrega que la sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento y adicionalmente podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento..

-Letra B.3 Características y diversificación de las inversiones: Se agrega que el Fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

-Letra B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo: (i) Se modifica la tabla con los tipos de instrumentos, realizándose una redefinición de ellos y ajustando algunos porcentajes, indicando además que la diversificación es por tipo de inversión

-Letra B.3.2 Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: (i) Se agrega la frase "y entidades relacionadas". (ii) Se establece un nuevo listado de límites para las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas.

-Letra B.3.3. Tratamiento de los excesos de inversión: Se establecen plazos para subsanar los excesos de inversión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 60 de la Ley 20.712.

Letra B.4.1 Contratos de derivados: (i) Se modifica la lista de los activos objetos de los contratos de opciones, futuros y forwards. (ii) Se precisa que las operaciones que involucren contratos de opciones y contratos de futuros se realizarán en mercados bursátiles, mientras que aquellas que involucren contratos de forwards serán realizadas fuera de los mercados bursátiles

Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: Se modifican los títulos en que el Fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa.

-Letra B.4.4. Otro tipo de operaciones: Se incorpora este título, indicándose de que el fondo no podrá realizar otras operaciones

Sección C – Política de Liquidez:

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección E – Política de Votación

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos

-Letra F.1. Series: Se especifica en la columna "Otras características relevantes" que la serie Única podrá acogerse al Plan Familia de Fondos Dólares

-Letra F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se eliminan las diferentes menciones al pago de impuesto que deba hacer el Fondo por las inversiones, las cuales quedan incorporadas en un nuevo párrafo de esta letra, el cual trata sobre el pago y cobro respecto a impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, y otros gastos, los cuales serán de cargo del Fondo.



-Letra F.3. Remuneración de cargo del Participante: (i) Se sustituye en el encabezado la palabra "Comisión" por "Remuneración". (ii) En la letra b) Plan Familia de Fondos Dólares, se incorpora el porcentaje afecto a comisión fija, indicándose que corresponde al 100%. (iii) Se incorpora dos párrafos referentes al derecho que tendrán los participantes de rescatar las cuotas sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del participante, en los casos de modificación del reglamento del Fondo y por fusión o división.

- Letra F.5. Remuneración Liquidación del Fondo: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección G – Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas

Letra G.1 Se modifica la palabra Suscripción por Aporte

-Letra G.1.2. Valor Para Conversión de aporte: Se elimina la palabra cuota de este título, se modifica además el horario de cierre de operaciones del fondo.

-Letra G.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Se indica que el pago podrá efectuarse mediante cheque, efectivo, bancario o mediante transferencia bancaria para los participantes que así lo hubieren instruido.

-Letra G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Se elimina la palabra cuota de este título, se modifica además el horario de cierre de operaciones del fondo.

-Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora. Se elimina del reglamento los Planes de inversión y rescate de cuotas

-Letra G.1.6. Promesa: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.7. Rescates por montos significativos: Se agrega frase relativa que el mismo procedimiento para rescates de montos significativos se aplica para la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo

-Letra G.1.8. Mercado Secundario: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.9. Fracciones de cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.2. Canje de Cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: Se estableció que el cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente.

-Letra G.3.3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: (i) Se incorporaron el número de cuotas en circulación dentro de la información diaria que se debe entregar a los participantes y al público en general. (ii) Se incorporan los sitios web de la Asociación de Fondos Mutuos y de la Superintendencia de Valores y Seguros en los medios a través de los cuales se informarán diariamente el valor cuota y las cuotas en circulación.

Sección H - Normas de Gobierno Corporativo

Se incorpora esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección I – Otra Información Relevante

-Letra I.1. Comunicaciones con los participantes: Se adecua este literal a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 365



-Letra I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión: Se incorpora este literal, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365, no contempla la adquisición de cuotas de su propia emisión.

-Letra I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo: Se establece que, por tratarse de un fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación.

-Letra I.6 Beneficio tributario: (i) Se incorpora que las inversiones en el Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta., mientras se encuentre vigente. (ii) Se incorporó letra I.6.3., que hace referencia al beneficio establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

-Letra I.7. Garantías: Se incorpora este apartado, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365, mencionando que el Fondo no contempla la existencia de garantías adicionales a la requerida por ley.

-Letra I.8. Indemnizaciones: Se incorpora este apartado, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra I.9. Resolución de controversias: Se incorpora un mecanismo de resolución de controversias, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección J - Aumentos y Disminución de Capital

Se incorporó esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Finalmente, se eliminan las menciones al contrato de suscripción de cuotas y a planes de suscripción y rescates de cuotas.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III de la norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Les saluda atentamente,

Andrés Lagos Vicuña
Gerente General
Banchile Administradora General de Fondos S.A.